



Expediente: PAOT-2022-5940-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 6 6

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5940-SPA-4447 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen a un perro y varios patos. El perro está amarrado en la azotea todo el día no lo sueltan para nada (...) el perro se come las ramas y las hojas porque se ve que no le dan bien de comer. Se jalona y llora mucho. Los patos están en un corral muy pequeño en la azotea también, caso nunca tienen agua y se comen la basura o el plástico (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 1854, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversas especies ubicadas en Avenida San Jerónimo, número 1854, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-5940-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 6 6

-2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, de raza Pitbull, de pelaje color blanco con manchas negras de nombre "Rayo".
También se constató la presencia de 2 patos de la raza Pekín Americano de color blanco y una gallina de la raza Catellana Negra todas de buena condición corporal.
- **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino atado a una cadena de 1.5 metros de largo, no contaba con nada que lo cubriera contra la intemperie, el sitio de alojamiento se observó sucio con presencia de heces y orina, respecto a las aves estas se encontraban en un corral de aproximadamente 1 metro de circunferencia con una madera para cubrirlo contra la intemperie, el sitio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre acceso y se le suministran croquetas dos veces al día y a las aves 3 veces alimento balanceado para aves.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- -Mantener al ejemplar canino de manera libre y dar paseos.
- -Acondicionar sitio de alojamiento de las aves y del ejemplar canino.

En seguimiento a la denuncia, se sostuvo comunicación vía mensajería instantánea con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia para hacer llegar evidencia fotográfica de las mejoras realizadas, es importante mencionar que las aves fueron dadas en adopción. De lo anterior se desprende que efectivamente se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por esta Entidad, consistentes en la limpieza del lugar y mantener de manera libre de ataduras al ejemplar canino.



Expediente: PAOT-2022-5940-SPA-4447

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5966

-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y varias aves localizados en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo, número 1854, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras, esta Entidad constató la presencia de 1 ejemplar canino el cual contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se exhortó la responsable a mantenerlo de manera libre y dar paseos constantes así como acondicionar su sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante evidencia fotográfica se constató el cumplimiento voluntario.
- Respecto a los patos, éstos fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SIN TEXTO